



Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

CONCILIACIÓN EXTRA-PROCESO N°. 25-862-40-89-001-
2.021/00035 DE GLORIA BIBIANA CAMPOS MURCIA
CONTRA FLOR MARÍA SUÁREZ BUSTOS

La presente actuación entró a Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda frente al incumplimiento de la llamada a conciliar a presentarse para la realización de la audiencia respectiva.

ANTECEDENTES:

La señora **GLORIA BIBIANA CAMPOS MURCIA** solicitó en nombre propio, se citara a **FLOR MARÍA SUÁREZ BUSTOS** para que en audiencia de conciliación extra - proceso que dispone y establece la Ley 640 de 2.001, tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio en el sentido de reconocer y cancelar dos letras de plazo vencido, pagaderas en este municipio por valores de \$7'000.000.00 y \$2'600.000.00.

Admitida la solicitud, se señaló fecha y hora para que concurrieran a audiencia las partes y consta en los autos que a ella NO compareció la señora **FLOR MARÍA SUÁREZ BUSTOS**, llamada a conciliar, la que fue citada mediante boleta de citación personal que se entregó a la persona que cuida sus predios en esta localidad, al decir de la citadora de este Juzgado por expresa autorización de la misma luego de su comunicación telefónica según constancia dejada por la citadora de este Despacho como consta en los autos, por tanto, se tiene la plena certeza que estaba enterada de la fecha y hora de realización de la audiencia y sin embargo con anterioridad no justificó su falta de asistencia.

Así las cosas, se le concedió el término de tres días para que diera cuenta de su incumplimiento, habiéndolo dejado transcurrir sin que lo llegara a hacer, recibándose escrito extemporáneo que el Despacho no considera por tal motivo.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

La Ley 640 de 2.001, dispone que, en Despachos Judiciales como este, puede solicitarse audiencia de conciliación para solucionar conflictos, acción que se exige como requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso Civil.

Luego de admitida la solicitud, la señora **FLOR MARÍA SUÁREZ BUSTOS**, fue enterado de la fecha y hora para comparecer al Juzgado y sin embargo no lo hizo.

Respecto de la inasistencia a la diligencia de audiencia programada dispone la norma respectiva:

"Artículo 22. Inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos."

Así las cosas, la conducta asumida por FLOR MARÍA SUÁREZ BUSTOS sera valorada en su oportunidad, como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

Además, se deberá ordenar el archivo definitivo de la presente acción, por lo que, ejecutoriada esta providencia, así se hará dejando las constancias concernientes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado,

DECISIÓN:

Baste entonces las anteriores determinaciones para que el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

RESUELVA:

PRIMERO: **TENER COMO INDICIO GRAVE** en contra de **FLOR MARÍA SUÁREZ BUSTOS**, la no asistencia a la diligencia de audiencia de conciliación dispuesta, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de esta providencia, con lo que se tendrá como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

SEGUNDO. Por Secretaría expídanse primeras fotocopias auténticas de la presente providencia las que prestan mérito Ejecutivo conforme al art. 114 del C. G. P. y 1º. De la Ley 640 de 2.001

TERCERO: En firma la presente determinación, pase el proceso al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. _____

018 de fecha ABRIL 15 DE 2021



DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO